



Expediente: **057560240937**
Radicado: **RE-05529-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/12/2025** Hora: **14:40:26** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16452-2022 del 10 de octubre de 2022, mediante Resolución RE-04552-2022 del 23 de noviembre de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.485, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-26595 y 028-26799, ubicados en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Ley	FMI:	028-26595 y 028-26799	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	
				-75	20	52.15	5	39 14.88 1250
Punto de captación N°:								1
Nombre Fuente:	La Cancha 1	Coordenadas de la Fuente					Z	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z		5	45 31.8 2580
Usos								Caudal (L/s.)
1	Pecuario							0.048
2	Riego							0.015
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cancha punto 1 (caudal de diseño)								0.063
Punto de captación N°:								2
Nombre Fuente:	La Cancha punto 2	Coordenadas de la Fuente					Z	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z		5	45 31.8 2580
Usos								Caudal (L/s.)
1	Domestico							0.019
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cancha punto 2 (caudal de diseño)								0.019
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.082

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para las fuentes denominadas "La Cancha 1" y "La Cancha 2", ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-08607-2024 del 18 de julio de 2024, comunicado el día 30 de julio de 2024, se remitió el Informe Técnico IT-03617-2024 del 18 de junio de 2024, en el cual se indicaban las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento.

4. Que mediante escrito con radicado CE-13674-2024 del 21 de agosto de 2024, la señora Sandra Flórez Castro, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficial, con la finalidad de ser evaluadas.

5. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de septiembre de 2025 producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-06590-2025 del 19 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la señora Sandra Cecilia Flórez Castro, ubicada en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 9 de Septiembre de 2025, la cual fue atendida por el señor Isaías Gallego Ortiz, administrador.

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio de interés cuenta con 850 árboles de limón, además de 47 vacas y 1 yegua. El predio cuenta con una vivienda habitada por 4 personas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el IT-03617-2024 del 18 de junio de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento al año 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en las fuentes denominadas "La Cancha 1" y "La Cancha 2" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Inmediato			X	Se tiene una obra de captación implementada, sin embargo no cumple con los diseños establecidos por Cornare.
Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015	Inmediato	NA	NA	NA	En el predio se realizan actividades agrícolas y pecuarias a baja escala. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

				Aunque se pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO tramitar permiso de vertimientos. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin tratamiento previo.
Presentar evidencias frente al avance en las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	Inmediato	X		Mediante el radicado CE-13674-2024 del 21 de agosto de 2024, se presentaron evidencias fotográficas sobre el cumplimiento de las actividades, en campo se verificó el cumplimiento de las mismas.
Instalar Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en los predios, de acuerdo al Reglamento técnico Resolución 330 de 2017.	Inmediato		X	Al momento de la visita no se encontraba instalado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Por medio del Radicado CE-13674-2024 del 21 de agosto de 2024, se presentaron evidencias fotográficas de la implementación de la obra de captación y control de caudal, el pozo de desactivación y tanque de almacenamiento.

Además, se informó con respecto al permiso de vertimientos : “ Frente al manejo de los vertimientos generados por la finca la Ley, es fundamental resaltar que a la fecha se cuenta con la red de conducción con tubería sanitaria de 6", afluente que llegará a un pozo séptico que cumplirá con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico; adicionalmente para el tratamiento preliminar de las aguas de lavado de los equipos de fumigación, dotación y elementos de protección personal se cuenta con filtro de carbón activado, agua que posteriormente ingresará al pozo séptico que dará cumplimiento con los valores límite máximos permisibles en los vertimientos al suelo de conformidad con lo descrito en la Resolución 0699 de 5 de julio del 2021. Con lo anterior, resaltamos que de conformidad con lo descrito en el capítulo III, Artículo 3: De los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo de los Usuarios de Vivienda Rural Dispersa. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, para los Usuarios de Vivienda Rural Dispersa teniendo en cuenta que **no requerirán de permiso de vertimientos al suelo** cuando las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector.” A pesar de que, por tratarse de un cultivo a baja escala, el predio no requiere tramitar el permiso de vertimientos, deberá realizar la adecuada disposición del vertimiento generado en el pozo de desactivación, ya que este no debe ser descargado en el pozo séptico, debido a que podría alterar el proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas, es importante aclarar que cada **vertimiento es independiente**.

Asimismo con relación al requerimiento "Instalar Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en los predios, de acuerdo al Reglamento técnico Resolución 330 de 2017", se informó: "Para dar cumplimiento con el requerimiento de instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio, se plantea la implementación del siguiente sistema séptico tipo Rotoplast o similar, que estará sujeto de aprobación por parte de CORNARE. Para el manejo del vertimiento se realizará un campo de infiltración al suelo mediante una tubería tipo espina de pescado para la distribución homogénea del efluente tratado, de acuerdo con lo especificado en la Res. 0699 de 2021." Sin embargo, al momento de la visita no se evidenció la instalación del mismo.

Se verificó el punto de captación ubicado en las coordenadas 5°39'7.35" N y 75°20'34.44" W, donde se identificaron dos fuentes denominadas "La Cancha 1" y "La Cancha 2", las cuales confluyen en un cauce principal, en dicho cauce se observaron dos baldes que conducen el recurso hídrico hacia tres tanques de almacenamiento. La obra de captación implementada se realizó de forma conjunta para las dos fuentes, además, no cumple con los diseños establecidos en la concesión de aguas.



Imagen 1. Obra de captación implementada.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento 1 sin flotador.

En el tanque de almacenamiento 2 se evidenció perdidas del recurso, el cual rebosaba del tanque



Imagen 3. Tanque de almacenamiento 2 con flotador



Imagen 4. Tanque de almacenamiento 3 con flotador y llaves para el control de flujo.

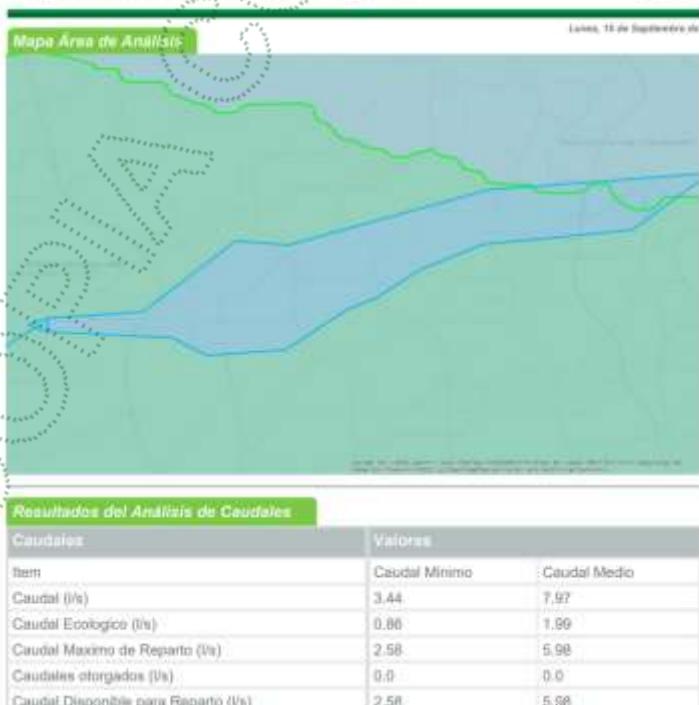
Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95l/persona día	1		3	0,003299	30	LA CANCHA
DOMÉSTICO	47,50/ persona día		11		0,006047	30	LA CANCHA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,009346	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70l/animal/día	Vacuno	50	0,040509	LA CANCHA
PECUARIO	40l/animal/día	Equino	3	0,001389	LA CANCHA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					
0.041898					

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	4	Permanente de limón Tahití 1300 arboles	Manguera	80.00	10	0,015046	LA CANCHA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,015046

Reporte de Caudal de Reparto



Con relación al PUEAA

- Se informó que no se ha visto necesidad de hacer cambio de tuberías.
- Se adecuó la obra de captación, sin embargo no cumple con los diseños establecidos 50%
- Se implementó 3 tanques de almacenamiento 100%

Otras situaciones encontradas en la visita

Aunque mediante el Radicado CE-13674-2024 del 21 de agosto de 2024 se informó que se realizaría la instalación del pozo séptico, durante la visita se evidenció que dicha instalación aún no se había llevado a cabo.

Se evidenció el lugar donde se lleva a cabo el lavado de los equipos de fumigación (poceta), el lavado de bombas (caneca azul) y el pozo de desactivación.



Imagen 5. Poceta y caneca para el lavado de equipos.



Imagen 6. Pozo de desactivación.

26. CONCLUSIONES:

Se implementó la obra de captación y control de caudal, sin embargo no cumple con los diseños establecidos en la concesión de aguas.

Se considera viable modificar y unificar los puntos de captación “La Cancha 1” y “La Cancha 2” en el punto ubicado en las coordenadas 5°39'7.35” N y 75°20'34.4” W denominado “La Cancha”, dado que este dispone de un caudal ecológico suficiente.

El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento, 2 de ellos con flotador. Uno de los tanques presentaba rebose del recurso generando perdidas del mismo.

No se ha implementado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Con relación a las Aguas Residuales no Domésticas, se tiene implementada una poceta en donde es llevado a cabo el lavado de los equipos de fumigación, asimismo, una caneca en la cual es lavada los elementos de la fumigación, además se cuenta con pozo de desactivación.

En el predio se realizan actividades agrícolas y pecuarias a baja escala. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos. Aunque se pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO tramitar permiso de vertimientos. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin tratamiento previo.

Recordar a la usuaria que los vertimientos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, tanto domésticas como industriales, deberán ser descargados de manera individual y no de forma conjunta, como fue informado.

Por medio del Radicado CE-13674-2024 del 21 de agosto de 2024, se presentó evidencia fotográfica de la obra implementada, el pozo de desactivación y el tanque de almacenamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06590-2025 del 19 de septiembre de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04552-2022 del 23 de noviembre de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-04552-2022 del 23 de noviembre de 2022, para que en adelante quede así:



“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.485, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-26595 y 028-26799, ubicados en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Ley	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				
<i>Punto de captación N°:</i>				1					
Nombre Fuente:	LA CANCHA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z					
<i>Usos</i>				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.009346					
2	PECUARIO			0.041898					
4	RIEGO Y SILVICULTURA			0,015046					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.06629 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.06629					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-04552-2022 del 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.485, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con la instalación de un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.
2. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
3. Adecuar el tanque de almacenamiento #2 de manera que no genere perdidas del recurso, e implementar el flotador en el tanque #1.
4. Implementar en la fuente denominada “La Concha”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.485, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-04552-2022 del 23 de noviembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA CECILIA FLOREZ CASTRO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40937.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez. IDEI.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

